

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.: 110013342-046-2017-00355-00

DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO –SIC

DEMANDADO: MARILYN SVETLANA KAHUAZANGO HEREDIA

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el que solicita se corrija la fecha del acta del acuerdo conciliatorio objeto de aprobación a la que refiere el auto aprobatorio del acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2017. (fl.60).

Para resolver se considera:

En principio las decisiones judiciales y en especial las sentencias son inmutables por cuanto se presumen amparadas en la certeza jurídica (presunción de verdad según Savigny) que las dota de imperatividad y coercibilidad. No obstante, la ley procesal ha previsto la posibilidad de que en las providencias se incurra en circunstancias que ameritan un pronunciamiento posterior sobre ellas en aras de precisar su contenido

Señala el art 286 del Código General del proceso que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

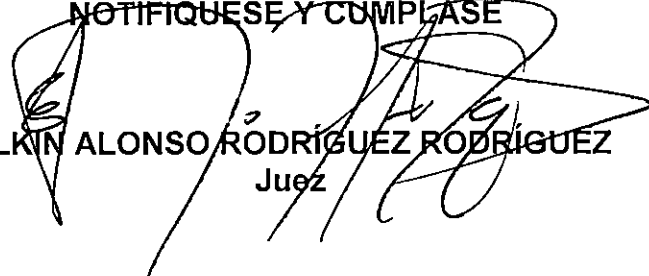
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

Y agrega que “lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Observa el despacho que por error involuntario, mediante auto de 9 de noviembre de 2017, se anotó tanto en la parte considerativa como en la resolutive como fecha del acta de conciliación a aprobar de 4 de octubre de 2017, siendo lo correcto **18 de octubre de 2017**.

Razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, el despacho corrige el proveído por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio, y, en su lugar advierte que para todos los efectos de la parte considerativa el acuerdo conciliatorio aprobado consta en acta del **18 de octubre de 2017**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 15



MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(...).